

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.		45
Seis id.		90
Un año.		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Ministerio de la Gobernación.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cullar de Baza y Huéscar, en la provincia de Granada.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Cullar á Huéscar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.
- 2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
- 7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.
- 8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Granada.
- 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el

- mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.
- Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.
- Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.
- Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.
14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.
15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.
16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo

cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Granada, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Huéscar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2000 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Granada para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las propo-

siciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la jada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Cullar á Huéscar y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Agosto de 1879.
—El Director general, G. Cruzada.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 435.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

En vista de una instancia elevada á este Ministerio por el Guardia civil de 2.ª clase Eduardo Marino Gonzalez, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer practique V. S. las necesarias diligencias para averiguar el paradero de Joaquina Gonzalez Qui-

jano, madre del interesado, natural de San Felices, provincia de Santander, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y contrajo matrimonio en la parroquia de la Catedral de Santander en 23 de Mayo de 1860, con un francés llamado José Maria Stié.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para la inteligencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, á quienes les recomiendo el cumplimiento mas exacto de cuanto se previene en la preinserta Real orden; dando conocimiento á este Gobierno del resultado de las gestiones que se hagan para conseguir el objeto que se desea.

Córdoba 15 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Edad sesenta y un años, estatura alta, color moreno claro, ojos grandes castaños, boca regular, nariz regular.

Señas particulares.

Cargada de espaldas, tiene una pequeña cicatriz en un ojo.

Núm. 436.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Habiéndose interesado por Real orden de 30 de Julio próximo pasado, expedida por el Ministerio de Marina, la busca y captura del marino José Martinez Gallego, cuyas señas á continuacion se expresan, acusado del delito de desercion, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su cumplimiento y entrega á la autoridad de Marina.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para la inteligencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, á quienes les corresponda el cumplimiento mas exacto de cuanto se previene en la preinserta Real orden, dando conocimiento á este Gobierno del resultado de las gestiones que se hagan para conseguir el objeto que se desea.

Córdoba 15 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Edad 24 años, estatura crecienta, pelo castaño, barba en bozo, color claro, frente regular, nariz regular, boca regular.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 432.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 19 de la Instruccion de 25 de Agosto de 1873, se avisa á los presentadores de facturas del empréstito de 175 millones de pesetas, que la Caja de esta Administracion económica cangeará por títulos en los dias que á continuacion se expresan, y de doce á tres de la tarde, las facturas que tengan la siguiente numeracion:

Dias.	Números de las facturas.
15 Setbre 79.	Del 27701 al 770
16 >	27771 899
17 >	27900 947
18 >	27948 28025
19 >	28026 28067
20 >	28068 28109
22 >	28110 28166
23 >	28167 28216
24 >	28217 28350
25 >	28351 28399
26 >	28400 28440
27 >	28441 28480
29 >	28481 28519
30 >	28520 28560

Y en los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo Octubre se entregarán las que no se hayan recogido del anterior señalamiento; advirtiéndose, que segun lo dispuesto por la Superioridad, no puede alterarse por ningún concepto el orden establecido para la entrega, y que los contribuyentes que dejen de presentarse á verificar el cange en los dias que se marcan, tendrán que esperar á que se hagan nuevos señalamientos despues de cangeadado todo lo pendiente.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1879.—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 434.

Alcaldia constitucional de Bujalance.

Don Salvador Maria de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este término con su agregado de Morente, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de diez dias, en el cual podrán los contribuyentes en él com-

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

4.º tercio de la Guardia civil.—Estado de situacion.

Puestos.	Infantería.							Caballería.				Total	Totales.							
	Teniente Coronel.	Comandante.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Cornetas.	Cabos.	Guardias.	Total.	Capitan.	Subalternos.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Guardias.	Hombres.	Caballos	Infantería.	Hombres.	Caballos.
Córdoba.	1	1				2	3	17	23					1	11	12	10	23	12	10
Montilla.							1	8	9									9		
Aguilar.						1		7	8									8		
Rambla.								5	5									5		
Torres-Cabrera.								3	4									4		
Priego.				1				7	8									8		
Rute.					1			5	6									6		
Iznajar.								4	5									5		
Fuente Tojar.								4	5									5		
Benamejí.								7	8									8		
Palenciana.								4	5									5		
Castillo Anzul.								4	5									5		
Montoro.						1		7	8									8		
Carpio.				1				5	7									7		
Villafranca.				1				5	6									6		
Villa del Rio.								6	7									7		
Adamuz.								4	5									5		
Pedro Abad.								5	6									6		
Contadero.								3	4									4		
Ermitas.								3	4									4		
Palma del Rio.								7	8									8		
Posadas.					1			4	5									5		
Hornachuelos.								4	5									5		
Almodovar.								4	5									5		
Fuente Carretero.								7	8									8		
Espiel.								1	2									2		
Belmez.					1	1	1	6	10									10		
Cerro Muriano.								4	5									5		
Villaviciosa.								5	6									6		
Hinojosa.								7	8									8		
Fuente Obejuna.					1			6	7									7		
Belalcázar.								5	6									6		
Granjuela.								5	6									6		
Pozoblanco.								8	9									9		
Viso.								6	7									7		
Santa Eufemia.								5	6									6		
Torrecampo.								5	6									6		
Villanueva de Córdoba.						1		6	7									7		
Baena.										1	1			1	6	8	5		8	5
Castro del Rio.														1	5	6	6		6	6
Bujalance.														2	4	6	6		6	6
Cabra.										1				1	7	8	7		8	7
Lucena.				1		1		8	10									10		
Nueva Cartella.								4	5									5		
Puente Genil.										1		1		2	6	9	6		9	6
La Carlota.											1	1		1	7	9	7		9	7
Fernan Nuñez.														1	6	7	5		7	5
Cuesta del Espino								5	6									6		
Escritientes en la Subinspeccion del Tercio.					1			1	2									2		
Idem en esta Comandancia y Detall.								4	5									5		
En el Colegio de Guardias jóvenes.								4	4						1	1	1		1	1
Con licencia temporal.					1			3	5									5		
Ausentes por incorporar.								2	2									2		
En el Hospital.								1	1									1		
Habilitado saliente del Tercio.				1																
Total.	1	1	3	9	12	5	37	244	298	1	3	3		10	53	66	53	298	66	58

Córdoba 6 de Setiembre de 1879. — El Primer Jefe A., Blas Redondo Fernandez.

prendidos examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que gusten si se consideran perjudicados.
Bujalance siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve. — Sa vador M.º de Castro y Coca. — Licenciado, Marcial Molina Arjona.

Núm. 437.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Juan Rodriguez Carretero y Montilla, Alcalde constitucional de esta villa de Castro del Rio.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, usando de las facultades que le concede la ley municipal, ha acordado designar el número de contribuyentes que han de sortearse para la Junta municipal del presente año económico y señalar seis secciones, una para la territorial, cultivo, ganaderia y cinco por la riqueza industrial, correspondiendo á la primera seccion, cuatro individuos, á la segunda tres, á la tercera dos, á la cuarta tres, á la quinta tres y á sexta dos.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados que quieran interponer alguna reclamacion dentro del plazo de ocho dias que concede la ley, se publica y fija el presente en Castro del Rio á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve. — Juan Rodriguez Carretero. — Juan Navajas, Secretario.

Núm. 438.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

Don Francisco Cubero Solis, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Habiendo acudido á esta Alcaldia los cuentadantes responsables á la rendicion de las cuentas municipales del pasado año económico de 1870 á 71, manifestando hallarse aquellas, en estado de publicidad, quedan de manifiesto en la oficina respectiva, por término de quince dias, á contar desde hoy fecha, para su exámen por los vecinos, quienes podrán hacer las observaciones que consideren justas; advertidos que, espirado dicho plazo, no serán oidos.

Y para comun inteligencia, se fija y publica el presente en Carcabuey á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve. — Francisco Cubero. — Francisco de P. Garcia, Secretario.

ANUNCIOS.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no e pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del *Diario de Córdoba*